



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR PORTUARIA  
LIRQUÉN S.A.**

**RES. EX. N° 9/ROL N° D-009-2017**

**SANTIAGO, 08 FEB 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 del MMA), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2017, con la formulación de cargos a Portuaria Lirquén S.A., Rol Único Tributario N° 96.560.720-K.

2. Que, con fecha de 28 febrero de 2017, estando dentro de plazo legal, Portuaria Lirquén S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-009-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, dentro de plazo, Portuaria Lirquén S.A. presentó un PdC, proponiendo acciones para la infracción imputada;

4. Que los antecedentes del PdC fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

5. Que con fecha 18 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-009-2017, se incorporaron observaciones al PdC presentado por Portuaria Lirquén S.A. Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2017, estando dentro de plazo, Portuaria Lirquén S.A. presentó ante esta Superintendencia el PdC, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el PdC refundido y mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-009-2017, de 23 de mayo de 2017, se incorporaron nuevas observaciones al PdC presentado por Portuaria Lirquén S.A.

6. Que, con fecha 9 de junio de 2017, estando dentro de plazo, Portuaria Lirquén S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo PdC, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo de la ejecución del PdC es de

aproximadamente 391 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

7. Que, con fecha 14 de junio de 2017, a través de Res. Ex. N° 7/ Rol D-009-2017, se aprobó el PdC presentado por Portuaria Lirquén S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio ROL D-009-2017.

8. Que, en el marco del PdC, quedaron establecidas, en relación al identificador del hecho N° 1, las siguientes acciones:

-N° 1.8, que considera una *"Medida permanente a ejecutar respecto de las aguas servidas: instalación de un nuevo colector de aguas servidas. Una vez que este sistema entre en operación, se dejará de utilizar el sistema temporal descrito en las acciones 1.6. y 1.7."* El plazo de ejecución comprometido fue *"8 meses a partir de la aprobación del PdC."*

-N° 1.10, que considera una *"Canalización y captación de las aguas lluvias de los techos de las bodegas del sector centro y norte del puerto y descarga de las mismas a través de un nuevo sistema colector de aguas lluvias."* El plazo de ejecución comprometido fue *"8 meses a partir de la aprobación del PdC."*

-N° 1.11, que considera la *"Construcción e implementación de un sistema colector que recoja y conduzca los RILES a un estanque de 600 m3 que los almacenará, y desde donde serán retirados por un tercero autorizado y enviados para su disposición final a un destinatario autorizado. Este sistema, a diferencia de la acción N°1.5, constituye una solución definitiva para hacerse cargo de todos los RILES producidos en el recinto portuario (la acción N°1.5 constituye una medida temporal -es decir, funcionará en tanto no entre en ejecución la presente medida- para hacerse cargo sólo de los RILES producidos por planta de tratamiento existente en sector de lavado de maquinarias y garaje)." El plazo de ejecución comprometido fue "10 meses a partir de la aprobación del PdC."*

9. Que, con fecha 30 de enero del año 2018, Portuaria Lirquén S.A. presentó una carta ante esta Superintendencia solicitando una ampliación del plazo contemplado para la ejecución de las acciones N° 1.8 y N° 1.10, por un plazo de 90 días corridos adicionales y de la acción N° 1.11, por un plazo de 30 días corridos adicionales, en razón de las siguientes consideraciones:

-Acción N° 1.8:

a) La existencia de determinadas condiciones climáticas habrían demorado la ejecución de ciertos trabajos. Conforme se aprecia de la información meteorológica acompañada en el informe técnico adjunto en un otrosí, en el segundo semestre del año 2017 se presentaron condiciones anormales de pluviometría, circunstancia que impidió la ejecución normal de los trabajos de excavación y pavimentación asociados al proyecto de aguas servidas contenidos en la acción N° 1.8. Según se aprecia de los datos acompañados, sólo en agosto existieron precipitaciones durante el 54% de los días del mes. La existencia de precipitaciones impediría ejecutar trabajos de excavación y/o pavimentación, teniendo en cuenta que gran parte de las labores se ejecutan a la intemperie y que producto del agua caída las excavaciones y trabajos realizados se llenan de agua, impidiendo que trabajadores y maquinarias puedan trabajar con normalidad. Asimismo, el agua caída también impide desarrollar de forma normal las labores de pavimentación, las cuales, para ser desarrolladas de forma óptima, requieren de la inexistencia de lluvia. Se acompaña además una memoria técnica mediante la cual se analiza en detalle el impacto del factor climático en dichas obras y un informe técnico que contiene un registro fotográfico del impacto de las lluvias en la ejecución de las obras.

b) Hallazgos no considerados. En el marco de la ejecución de los trabajos de excavación asociados a los distintos colectores o ramales que componen la acción N° 1.8, se fueron encontrando una serie de restos de edificaciones antiguas correspondientes principalmente a fundaciones de estructuras mayores que formaban parte de los edificios originales existentes en el sector portuario y que no figuraban en ninguno de los planos existentes. Por lo mismo no se consideró en el plazo del proyecto el tiempo que ha demorado la demolición y en ocasiones reconstrucción de las mencionadas estructuras. En efecto, en aquellos casos en que las estructuras en comento formaban parte de las fundaciones de galpones hoy existentes, además de la demolición de las mismas, fue necesario su

reconstrucción, con el objeto de no poner en peligro la estabilidad de galpones y obras en actual uso. Para el caso los trabajos adicionales provocaron un atraso de 11 días hábiles. Además la empresa acompaña memoria técnica con el detalle del número de hallazgos, las demoliciones involucradas y su efecto en el plazo original considerado por la acción N° 1.8.

c) Paro portuario: La empresa señala que como es de público conocimiento, durante el mes de noviembre del año 2017, se produjo un paro de los trabajadores de Puerto Lirquén, circunstancia que ocasionó el atraso en la ejecución de las labores asociadas a la acción N° 1.8. Dicho atraso se explicaría por el hecho de que la ejecución de los trabajos de excavación y pavimentación asociados a esta acción suponen la intervención de distintos sectores, patios, calles y explanadas del puerto en las cuales puede existir carga almacenada o depositada. Dichas cargas solo podrían ser movilizadas o trasladadas a través de la utilización de maquinaria pesada específica del puerto, la cual solo puede ser operada por el personal portuario calificado, quienes entre los días 7 y 17 de noviembre se encontraban en paro. Además la empresa hace presente que dicho proyecto está siendo llevado a cabo por un contratista externo, quienes trabajaron durante los días de paro portuario, pero que sin embargo no se encuentran calificados ni autorizados para utilizar maquinaria portuaria y movilizar carga. En definitiva el paro significó un atraso de 15 días hábiles.

d) Solicitud efectuada por la Ilustre Municipalidad de Penco: La acción N° 1.8, considera la instalación de un nuevo colector que captará todas las aguas servidas producidas por el puerto, las que luego serán descargadas en la red pública de recolección de aguas servidas a cargo de la empresa Essbio. En este sentido, la culminación de dicho proyecto se da con la conexión al colector público ubicado en la plaza de Lirquén, considerando la construcción de cámaras de alcantarillado, colocación de colectores, roturas de pavimento, y cercar las áreas que involucran los trabajos, localizándose todas esas obras en la vía pública, fuera del recinto portuario. Así, las obras de conexión en concreto suponen afectación del acceso al sector de playa y Barrio Chino, además de la plaza pública de Lirquén. A este respecto la empresa hace presente que en época estival aumenta el comercio y turismo significativamente, por lo que realizar una intervención de la vía pública como la antes explicada podría provocar un impacto importante en la ciudadanía. De esta forma la misma Municipalidad de Penco, mediante carta de diciembre del año 2017, habría solicitado a Portuaria Lirquén S.A. postergar los trabajos antes descritos hasta el 5 de marzo del año en curso. En consecuencia entre enero y febrero no será posible realizar los trabajos relacionados con la acción N° 1.8.

e) Negociación con EFE: Para efectos de materializar la conexión del colector de aguas servidas considerado por la acción N° 1.8 con el colector público de Essbio, se hace necesario realizar un proyecto de atravesado soterrado de la línea férrea el cual debe ser previamente aprobado por EFE. En este punto la empresa indica que con fecha 26 de julio del año 2017, habrían presentado el correspondiente proyecto, el cual a la fecha no ha sido aprobado.

-Acción N° 1.10:

a) Condiciones climáticas. Aplicarían las mismas consideraciones indicadas para la acción N° 1.8. Se acompaña memoria técnica mediante la que se analiza el detalle del impacto climático en dichas obras y días de atraso.

b) Hallazgos no considerados. Aplicarían las mismas consideraciones indicadas para la acción N° 1.8. Se acompaña en un otrosí una memoria técnica con el detalle del número de hallazgos, las demoliciones involucradas y su efecto en el plazo original.

c) Paro portuario. Aplicarían las mismas consideraciones indicadas para la acción N° 1.8.

-Acción N° 1.11:

a) Condiciones climáticas. Aplicarían las mismas consideraciones indicadas para la acción N° 1.8. Se acompaña memoria técnica mediante la que se analiza el detalle del impacto climático en dichas obras y días de atraso.

b) Hallazgos no considerados. Aplicarían las mismas consideraciones indicadas para la acción N° 1.8. Se acompaña en un otrosí una memoria técnica con el detalle del número de hallazgos, las demoliciones involucradas y su efecto en el plazo original.

c) Paro portuario. Aplicarían las mismas consideraciones indicadas para la acción N° 1.8.



Luego de un análisis técnico con las distintas partes involucradas, la empresa ha estimado posible culminar las obras asociadas a las acciones N° 1.8 y N° 1.10 del PdC en un plazo adicional de 90 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original. Por su parte, para la acción N° 1.11, se ha estimado posible culminar los trabajos en un plazo adicional de 30 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original. Por consiguiente todas las acciones estarían finalizadas al 22 de mayo del año 2018.

La empresa a su vez indica, que la ampliación de plazo no provoca que se incumplan los fines propuestos por el PdC. Lo anterior debido a que el PdC contempla medidas temporales (acción N° 1.5, acción N° 1.12, acción N° 1.9 acción N° 1.6 y acción N° 1.7) que evitan que se sigan produciendo los hechos que motivaron el procedimiento sancionatorio y que se seguirán ejecutando por todo el tiempo que sea necesario.

En la misma presentación se adjunta documento denominado "Informe técnico de las obras de saneamiento impactadas por factores no contractuales, Puerto Lirquén 2017-2018" y "Memoria técnica de respaldo al informe de las obras de saneamiento impactadas por factores no contractuales, Puerto Lirquén 2017-2018".

10. Que, en este caso en particular, durante el procedimiento sancionatorio no se han levantado condiciones de riesgo o bien efectos derivados de los hechos constitutivos de infracción, por lo que se considera que una ampliación solicitada, no altera los criterios de aprobación para un Programa de Cumplimiento establecidos en el artículo 9° del D.S N° 30/2012, analizados en la Res. Ex. N° 7/ Rol D-009-2017.

11. Que, además la empresa acredita fundadamente la existencia de condiciones que pudieron haber atrasado el plazo comprometido originalmente y seguirá ejecutando, por el tiempo ampliado, las medidas temporales comprometidas en el PdC. En razón de lo anterior, a continuación se resolverá acoger la solicitud de ampliación de plazo.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 90 días corridos, contado desde el vencimiento del plazo original, para dar cumplimiento a la acción 1.8 y 1.10, y un plazo adicional de 30 días corridos, contado desde el vencimiento del plazo original, para dar cumplimiento a la acción 1.11, del PdC de Portuaria Lirquén S.A.

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS,** los antecedentes indicados en el considerando N° 9 de esta Resolución.

**III. MANTÉNGANSE,** en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 7/ Rol D-009-2017, de 14 de junio de 2017.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Domingo Ilharrebtorde Castro, don Pedro Echeverría Faz, don José Pedro Scagliotti Ravera y a don Marcelo Estay Herrera, todos domiciliados en Alcántara N° 200, Oficina 305, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.





Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Cristian Pablo Torres Meléndez domiciliado en calle Domingo Santa María N° 35, comuna de Penco.

  
Superintendencia del Medio Ambiente  
JEFA DIVISIÓN  
DE SANCIÓN  
Y CUMPLIMIENTO  
Ariel Espinoza Galdames  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (s)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**C.C.:**

- Doña Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.